



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez
Núm. 09/2

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Depósito Legal:
BU-1-1958



Año 1981

Martes 2 de junio

Número 125

GOBIERNO CIVIL

UNIDAD DE ADMINISTRACION LOCAL

Fondo Nacional de Cooperación Municipal

Para conocimiento y tratamiento presupuestario, se indican a continuación las cantidades que corresponden a los Ayuntamientos de la provincia, por el concepto que se detalla, según listado remitido a este Gobierno Civil por el Ministerio de Administración Territorial:

Relación transferencias por Entidades de Crédito (OMH 6 diciembre 1977) 1 por 100 Imo. indirecta entrega a cta. liq. def. 1980. Valor del índice en Ptas. 06,582994.

Ayuntamientos	Importe en pesetas
Abajas	481
Adrada de Haza	3.134
Aguas Cándidas	1.488
Aguilar de Bureba	1.297
Albillos	1.277
Alcocero de Mola	665
Alfoz de Bricia	1.975
Alfoz de Santa Gadea	1.461
Altable	625
Altos, Los	2.837
Ameyugo	632
Anguix	1.995
Aranda de Duero	211.373
Arandilla	2.153
Arauzo de Miel	4.325
Arauzo de Salce	829
Arauzo de la Torre	1.521
Arcos	2.607
Arenillas de Riopisuerga	1.955
Arija	1.995
Arlanzón	3.930
Arraya de Oca	421

Atapuerca	1.593	Barrios de Colina	625
Ausines, Los	1.396	Banconillos del Tozo	4.681
Avellanosa de Muñó	2.060	Basconiana	994
Bahabón de Esgueva	1.935	Belbimbre	757
Balbases, Los	3.318	Belorado	14.989
Baños de Valdearados	5.194	Berberana	889
Bañuelos de Bureba	434	Berlangas de Roa	3.542
Barbadillo de Herreros	1.224	Berzosa de Bureba	685
Barbadillo del Mercado	1.791	Bozón	823
Barbadillo del Pez	895	Brazacorta	955
Barrio de Muñó	283	Briviesca	30.565
Barrios de Bureba	1.475	Bugedo	955

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

La Excm. Diputación Provincial de Burgos, en sesión del día 30 de marzo último, aprobó el nuevo texto de la Ordenanza núm. 3, «Prestación de servicios de Imprenta, inserción de anuncios y venta de ejemplares del «Boletín Oficial» de la provincia», que se registró por la siguiente

TARIFA

Boletín Oficial de la provincia	Pesetas
Suscripción anual	3.000
Suscripción anual para Ayuntamientos y Juntas Administrativas	2.000
Suscripción trimestral	1.000
Números sueltos, año en curso	20
Números sueltos, años anteriores	50
Anuncios, por cada palabra	10
Anuncios, cantidad mínima	250

A los fines de aplicación de las nuevas Tarifas, se recuerda a todos los suscriptores del «Boletín Oficial» de la provincia que podrán satisfacer el correspondiente importe en la forma que consideren más conveniente, reseñando el mismo nombre que figura en la fajilla de dicha publicación, a máquina o en letras mayúsculas.

En el supuesto de que utilicen la forma de giro, éste se deberá extender a nombre de la Depositaria de Fondos de la Diputación Provincial de Burgos, con indicación del remitente.

Burgos, 28 de mayo de 1981.

LA ADMINISTRACION

Buniel	1.461	Fuentelcésped	2.725	Miraveche	1.422
Burgos	1.399.945	Fuentelisendo	1.455	Modúbar de la Emparedada	1.224
Busto de Bureba	8.357	Fuentemolinos	1.521	Monasterio de la Sierra	349
Cabañes de Esgueva	2.436	Fuentenebro	2.218	Monasterio de Rodilla	1.758
Cabezón de la Sierra	481	Fuentespina	4.049	Moncalvillo	1.547
Cabia	1.850	Galbarros	211	Monterrubio de la Demanda	856
Caleruega	4.279	Gallega, La	843	Montorio	1.435
Campillo de Aranda	2.409	Garganchón	362	Moradillo de Roa	2.212
Campolara	895	Grijalba	1.317	Nava de Roa	2.969
Canicosa de la Sierra	5.931	Grisaleña	816	Navas de Bureba	553
Cantabrana	889	Guadilla de Villamar	1.830	Nebreda	1.587
Carazo	448	Gumiel de Hizán	6.037	Neila	2.666
Carcedo de Bureba	612	Gumiel del Mercado	5.589	Olmedillo de Roa	3.601
Carcedo de Burgos	1.001	Hacinas	1.916	Olmillos de Muñó	494
Cardeñadizo	2.541	Haza	283	Oña	11.619
Cardeñajimeno	2.008	Hontanas	777	Oquillas	586
Cardeñuela Riopico	566	Hontangas	2.034	Orbaneja Riopico	928
Carrias	711	Hontoria de la Cantera	1.409	Padilla de Abajo	1.204
Cascajares de Bureba	724	Hontoria del Pinar	9.150	Padilla de Arriba	1.409
Cascajares de la Sierra	263	Hontoria de Valdearados	2.732	Padrones de Bureba	902
Castellanos de Castro	665	Hormazas, Las	1.777	Palacios de la Sierra	6.734
Castil de Carrias	7	Hornillos del Camino	941	Palacios de Riopisuerga	474
Castil de Lences	533	Horra, La	4.983	Palazuelos de la Sierra	586
Castildelgado	829	Hortigüela	744	Palazuelos de Muñó	889
Castil de Peones	665	Hoyales de Roa	3.410	Pampliega	3.621
Castrillo de la Reina	3.002	Huércemes	1.481	Pancorvo	4.476
Castrillo de la Vega	5.260	Huerta de Arriba	1.856	Pardilla	935
Castrillo del Val	1.093	Huerta de Rey	11.185	Partido Sierra Tobalina	902
Castrillo de Riopisuerga	1.297	Humada	3.640	Pedrosa de Duero	6.201
Castrillo Matajudíos	698	Hurones	639	Pedrosa del Páramo	1.040
Castrojeriz	9.664	Ibeas de Juarros	4.806	Pedrosa del Príncipe	2.943
Cayuela	941	Ibrillos	1.211	Pedrosa de Río Ubel	2.192
Cebrecos	750	Iglesiarubia	915	Peñaranda de Duero	6.748
Celada del Camino	862	Iglesias	2.028	Peral de Arlanza	2.515
Cerezo de Riotirón	7.083	Isar	4.424	Piernigas	533
Cerratón de Juarros	724	Itero del Castillo	1.396	Pineda de la Sierra	1.080
Ciadoncha	1.396	Jaramillo de la Fuente	415	Pineda Trasmonte	2.311
Cillaperlata	1.001	Jaramillo Quemado	230	Pinilla de los Barruecos	1.672
Cilleruelo de Abajo	3.338	Junta de Oteo	4.483	Pinilla de los Moros	513
Cilleruelo de Arriba	935	Junta Río Losa	1.323	Pinilla Trasmonte	3.015
Ciruelos de Cervera	1.442	Junta San Martín Losa	1.481	Poza de la Sal	4.351
Cogollos	1.784	Junta de Traslaloma	2.166	Prádanos de Bureba	849
Condado de Treviño	10.118	Junta Villalba de Losa	1.646	Pradoluengo	12.804
Contreras	1.007	Jurisdicción de Lara	671	Presencio	2.607
Coruña del Conde	1.679	Jurisdicción S. Zadornil	816	Puebla de Arganzón, La	3.318
Covarrubias	5.240	Lerma	17.563	Puenedura	1.442
Cubillo del Campo	829	Llano de Bureba	869	Quemada	2.574
Cubo de Bureba	1.494	Madrigal del Monte	2.192	Quintanabureba	711
Cueva de Roa	1.336	Madrigalejo del Monte	1.396	Quintana del Pidio	2.047
Cuevas de San Clemente	777	Mahamud	1.777	Quintanaélez	1.409
Encío	487	Mambrilla de Castrejón	1.475	Quintanalara	382
Espinosa de Cervera	1.099	Mambrillas de Lara	928	Quintanalaranco	1.231
Espinosa del Camino	500	Mamolar	876	Quintanaortuño	1.066
Espinosa de los Monteros	17.656	Manciles	375	Quintanapalla	1.066
Estépar	8.742	Mazuela	1.027	Quintanar de la Sierra	18.446
Fontioso	1.192	Mecerreyes	3.433	Quintanavides	744
Frاندovínez	810	Medina de Pomar	28.794	Quintanilla de la Mata	1.758
Fresneda Sierra Tirón	1.567	Melgar de Fernamental	15.944	Quintanilla del Coco	1.040
Fresneña	1.455	Meridad Cuesta Urria	6.129	Quintanillas, Las	2.469
Fresnillo de las Dueñas	2.679	Meridad de Montija	9.723	Quintanilla San García	1.573
Fresno de Riotirón	2.409	Meridad de Sotoscueva	6.043	Quintanilla Vivar	1.665
Fresno de Rodilla	224	Meridad de Valdeporres	5.773	Rabanera del Pinar	2.054
Frias	2.771	Meridad de Valdivielso	6.794	Rábanos	487
Fuentebureba	1.290	Milagros	3.765	Rabé de las Calzadas	1.369
Fuenteecén	3.344	Miranda de Ebro	328.123	Rebolledo de la Torre	1.810

Redecilla del Camino	1.317	Torresandino	6.748	Villegas	1.481
Redecilla del Campo	1.508	Tórtolos de Esgueva	6.636	Villorobe	1.692
Regumiel de la Sierra	4.226	Tosantos	823	Villoruebo	388
Reinoso	329	Trespaderne	8.308	Vizcainos	533
Retuerta	797	Tubilla del Agua	1.567	Zael	1.685
Revilla, La	1.093	Tubilla del Lago	2.008	Zarzosa de Riopisuerga	718
Revilla del Campo	1.277	Urbel del Castillo	1.211	Zazuar	2.903
Revillarruz	1.363	Vadocondes	4.608	Zuñeda	1.185
Revilla Vallegera	1.455	Valdeande	2.120	Quintanilla Tordueles	5.740
Rezmondo	290	Valdezate	2.001	Valle de Santibáñez	6.616
Riocavado de la Sierra	862	Valdorros	981	Villarcayo M. Castilla V.	28.037
Roa	17.952	Valmala	507	Valle de Navas	5.760
Rojas	987	Vallarta de Bureba	1.132	Valle de Sedano	3.759
Royuela de Río Franco	4.160	Valle de Manzanedo	1.330	Merindad de Río Ubierna	8.235
Rubena	1.040	Valle de Mena	27.576	Alfoz de Quintanadueñas	3.127
Rubledo de Abajo	415	Valle de Oca	1.955		
Rucandio	1.053	Valle de Tobalina	9.315	Totales	2.989.810
Salas de Bureba	2.271	Valle de Valdebazana	9.743		
Salas de los Infantes	14.654	Valle de Valdelaguna	2.534	Burgos, 29 de abril de 1981. — El	
Saldaña de Burgos	678	Valle de Valdelucio	3.989	Gobernador Civil, Manuel del Hoyo	
Salguero de Juarros	625	Valle de Zamanzas	237	Aguilera.	
Salinillas de Bureba	494	Vallegera	573		
San Adrián de Juarros	211	Valles de Palenzuela	810		
San Juan del Monte	2.034	Valluércanes	1.508		
San Mamés de Burgos	1.080	Vegas, Las	862		
San Martín de Rubiales	3.555	Vid, La	3.956		
San Millán de Lara	1.080	Vid de Bureba, La	316		
San Pedro Samuel	487	Vileña	467		
Santa Cecilia	1.271	Viloria de Rioja	744		
Santa Cruz de Juarros	968	Vilviestre del Pinar	6.596		
Santa Cruz de la Salceda	2.166	Villadiego	22.632		
Santa Cruz del Valle Urbión	1.238	Villaescusa de Roa	1.508		
Santa Gadea del Cid	1.705	Villaescusa la Sombria	645		
Santa Inés	2.126	Villaespasa	415		
Santa María del Campo	5.411	Villafranca Montes de Oca	2.159		
Santa María del Invierno	632	Villafruela	3.153		
Santa María Mercadillo	2.047	Villagalijo	928		
Santa María Ribarredonda	1.567	Villagonzalo Pedernales	3.719		
Santa Olalla de Bureba	560	Villahoz	3.798		
Santibáñez de Esgueva	1.718	Villalba de Duero	3.706		
Santibáñez del Val	764	Villalbilla de Burgos	3.436		
Santo Domingo de Silos	2.613	Villalbilla de Gumiel	1.679		
San Vicente del Valle	691	Villaldemiro	797		
Sargentos de la Lora	2.008	Villalmanzo	3.456		
Sarracín	1.139	Villamayor de los Montes	2.877		
Sasamón	14.239	Villamayor de Treviño	1.113		
Sequera de Haza, La	961	Villambistia	1.007		
Solarana	1.396	Villamedianilla	296		
Solduengo	764	Villamiel de la Sierra	579		
Sordillos	487	Villangómez	3.298		
Sotillo de la Ribera	4.681	Villanueva de Argañó	790		
Sotragero	1.007	Villanueva de Carazo	303		
Sotresgudo	6.675	Villanueva de Gumiel	2.613		
Susinos del Páramo	757	Villanueva de Río Ubierna	869		
Tamarón	520	Villanueva de Teba	889		
Tardajos	5.082	Villaquirán de la Puebla	639		
Tejada	579	Villaquirán de los Infantes	1.850		
Terradillos de Esgueva	1.007	Villariego	955		
Tinieblas	290	Villasandino	2.706		
Tobar	652	Villasur de Herreros	2.574		
Tordómar	3.002	Villatueda	829		
Torrecilla del Monte	573	Villaverde del Monte	1.955		
Torregalindo	1.646	Villaverde Mogina	1.244		
Torrelara	270	Villayerno Morquillas	829		
Torrepadre	1.672	Villazopeque	829		

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito número uno

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno de esta ciudad, en el juicio de faltas número 1.663 de 1980, sobre hurto, contra Pedro Rodríguez Barcenilla, de 50 años de edad, hijo de Santiago y de Nemesia, sin que consten más circunstancias personales del mismo y en ignorado paradero, por la presente se notifica a dicho condenado el auto de insolvencia dictada, en virtud del cual se declara insolvente total a dicho condenado.

Y para que conste, en virtud de lo acordado, sirva de notificación en forma al condenado expresado y su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente cédula en la ciudad de Burgos, a 16 de mayo de 1981.—El Secretario judicial (ilegible).

Requisitoria

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del condenado, Delmiro Donis López, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en la Prisión Provincial de es-

ta ciudad, el arresto sustitutorio de cinco días por impago de la multa impuesta al mismo por cantidad de tres mil pesetas, y para que asimismo abone la suma total de 3.159 pesetas, a que ascienden las costas devengadas en el juicio de faltas número 1.338 de 1980, seguido en este Juzgado de Distrito número uno de Burgos, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines acordados.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado, surta los efectos pertinentes a donde proceda y su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente edicto-requisitoria en Burgos, a 18 de mayo de 1981.—El Juez (ilegible). El Secretario (ilegible).

LERMA

Juzgado de Primera Instancia

D. José María Guglieri Vázquez, Juez de Distrito de la villa de Lerma, en funciones del Juzgado de Primera Instancia de la misma.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita con el número 53/1981, expediente de declaración de herederos abintestato de don Isafas García Orozco, fallecido el día 14 de septiembre de 1980, en Guardo (Palencia), siendo natural de Villoviado, Ayuntamiento de Lerma, en estado de soltero, y sin dejar descendencia, siendo hijo legítimo del matrimonio habido entre don Isafas García y doña Urbana Orozco, ya fallecidos. Seguido dicho expediente por su hermano de doble vínculo, llamado: Víctor García Orozco, y reclamándose la herencia por sus dos hermanos de doble vínculo, llamados: Eutimio y Víctor García Orozco.

Y en virtud de providencia de esta fecha, he acordado anunciar la muerte sin testar, de referido don Isafas García Orozco, y el grado de parentesco de los que reclaman su herencia, antes citados, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de un plazo de treinta días.

Dado en Lerma, a 30 de abril de 1981.—El Juez, José María Guglieri Vázquez.— El Secretario (ilegible).

2626.—1.450,00

Juzgado de Distrito

Doña Rosa María Gómez González, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Lerma (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 52 de 1981, sobre imprudencia con lesiones y daños en accidente de circulación del artículo 600 del Código Penal, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Lerma, a 15 de mayo de 1981.—Vistos por el Sr. D. Aurelio Alonso Picón, Juez de Distrito de Lerma, los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 52 de 1981, sobre imprudencia con lesiones y daños en accidente de circulación, apareciendo como denunciado Albert Herry Morubi, mayor de edad, casado, jubilado y con último domicilio conocido del mismo en 8 The Avenue Cleredot Somerst, de Inglaterra, y en la actualidad en ignorado paradero y como perjudicado Subil Moruby, de 81 años, con el mismo domicilio y circunstancias que el anterior; Juan José Rebollo Carreras, mayor de edad, casado y vecino de Burgos, y el Estado, representado en los autos por el Ilmo. Sr. Abogado del Estado de Burgos, del que ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Albert Herry Morubi, como autor responsable de una falta de imprudencia con daños del artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de tres mil pesetas que hará efectivas en papel de pagos al Estado con arresto sustitutorio en su caso y pago de las costas del juicio a que indemnice el perjudicado al Estado en la cantidad de 34.877 pesetas, importe de los daños sufridos en el vehículo de su propiedad y condenando asimismo a dicho denunciado al pago de las costas del juicio.

cio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— Aurelio Alonso.— Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a los denunciados Albert, Henry Moruby, de 80 años de edad y como perjudicado Subil Moruby, de 81 años de edad y con último domicilio conocido de los mismos en 8, The Avenue-Cleredot Somerset, de Inglaterra, y en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente en la villa de Lerma, a 15 de abril de 1981.— El Secretario, Rosa María Gómez González.

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia

Anulación de requisitoria

Por la presente, se deja sin efecto la requisitoria de busca y captura de Domingo Ruiz Monserrat, de 28 años de edad, hijo de Rafael y de María, natural de Puerto del Rosario, provincia de Gran Canaria, el que tuvo su domicilio en calle Barrio de Bardauri, 2, en Miranda de Ebro (Burgos), de fecha dicha requisitoria de 23 de febrero del corriente año, por haber sido habido el mismo e ingresado en prisión a disposición de este Juzgado, y a las resultas del procedimiento, diligencias preparatorias número 24/78.

Briviesca, 18 de mayo de 1981.— El Juez (ilegible).— El Secretario (ilegible).

Juzgado de Distrito

Cédula de emplazamiento

De orden de S. S.^a y en virtud a lo acordado en el juicio de faltas número 164/80, sobre imprudencia, en resolución de esta fecha, se emplaza por término de cinco días, para ante el Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del partido, en méritos del recurso interpuesto, a Jesús Lozano Sánchez, de Alemania, Braunschweiger, Strasse 17, 4650 Gelsen Kirchen (Deutschland), a

Jesús Lozano Onís, Juan Pedro Lozano Sánchez y Josefa Sánchez del Valle, de igual domicilio que el primero, para que comparezca an-

te dicha Superioridad con los apercebimientos de Ley, si no usa del derecho concedido.

Y para que conste le firmo el

presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, en Briviesca, a 15 de mayo de 1981.—
El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE TRABAJO CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 22 de mayo de 1981, de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de esta provincia, para las empresas de "Confección de Guantes de Piel" y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la actividad de "Confección de Guantes de Piel", recibido en esta Delegación Provincial, con fecha de ayer, suscrito por la Agrupación de Confección de Guantes de Piel, integrada en la F. A. E., en representación de los empresarios y por la Central Sindical U. S. O., en representación de los trabajadores, el día 13 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, 22 de mayo de 1981. — El Delegado de Trabajo, Angel-Francisco Lancha Azaña.

* * *

Convenio Colectivo sindical de trabajo, para las industrias de la «Confección de Guantes de Piel»

CAPITULO I

Condiciones generales

Sección 1.^a — Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal.

Artículo 1.^o — Partes contratantes. El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre los representantes de los trabajadores, pertenecientes a U. S. O. y los representantes de los empresarios, pertenecientes a la Agrupación de Confección de Guantes de Piel, integrada en F. A. E.

Art. 2.^o — Ambito funcional. Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la de Confección de Guantes de Piel, regidas por la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel de 22 de abril de 1977.

Art. 3.^o — Ambito territorial. El presente Convenio obligará a todas las empresas, presentes y futuras,

cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.^o — Ambito personal. Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas dedicadas a la Confección de Guantes de Piel.

Sección 2.^a — Vigencia y duración.

Art. 5.^o — El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de mayo de 1981, siendo su duración de 12 meses, finalizando por tanto el 30 de abril de 1982.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 3.^a — Compensación, absorción, garantía "ad personam".

Art. 6.^o — Compensación y absorción. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

Todas las mejoras que se pactan en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 7.^o — Garantía "ad personam". Subsistirán estrictamente "ad personam" las condiciones y mejoras más beneficiosas que puedan existir. Asimismo se respetarán las condiciones más ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a sus trabajadores y que superen lo acordado en este Convenio.

CAPITULO II

Retribuciones

Sección 1.^o — Regulación salarial.

Art. 8.^o — Salarios. Quedan reflejados en las tablas salariales que como anexo se unen a este Convenio. En el caso de que el índice de precios al consumo superase al 30 de octubre de 1981 la cifra del 6,60 % se efectuará una revisión salarial, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (mayo 1981-abril 1982), teniendo como tope el mismo IPC.

Tal incremento se abonará con efectos del 1.^o de mayo de 1981 y sobre las tablas salariales del presente Convenio.

Los salarios se pagarán de la forma que acuerde cada empresa con sus trabajadores, bien semanal, quincenal o mensualmente, recomendándose el pago semanal.

Sección 2.^a — Complementos salariales.

Art. 9.^o — *Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y de Verano, consistirán en el abono de 28 días de salario cada una de ellas, calculadas a razón del salario base y antigüedad. Los trabajadores que presten el Servicio Militar tendrán derecho al cobro de la paga extraordinaria de Navidad, siempre que lleven tres años al servicio de la empresa antes de su incorporación y hagan uso del derecho de trabajar durante los permisos que disfrutasen.

Art. 10. — *Beneficios.* La participación en beneficios se fija en un 10 % del salario total incrementadas con el premio de antigüedad.

Art. 11. — Los aumentos por años de servicios en la empresa, serán los establecidos en el art. 81 de la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel, es decir, 9 trienios del 3 % sobre el salario base.

CAPITULO III

Sección 1.^a — Jornada laboral, vacaciones y licencias.

Art. 12. — *Jornada laboral.* La jornada máxima de trabajo será de 1.930 horas de trabajo efectivo a lo largo del año de vigencia del Convenio.

Estas horas se distribuirán de modo que queden libres al menos los sábados comprendidos entre el 16 de mayo y el 12 de septiembre, ambos inclusive, respetándose los pactos entre los trabajadores y empresas que no trabajen los sábados a lo largo de todo el año.

La jornada semanal no podrá exceder de 45 horas ordinarias de trabajo.

Art. 13. — *Vacaciones.* Las vacaciones anuales quedan fijadas en 30 días naturales y serán abonadas a razón del salario base y antigüedad.

Art. 14. — *Licencias.* Todo trabajador, en caso de contraer matrimonio, tendrá derecho a disfrutar de un permiso de 15 días naturales, abonados a razón del salario real.

En los demás casos se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores o legislación aplicable.

CAPITULO IV

Ropa de trabajo

Art. 15. — Las empresas afectadas por este Convenio facilitarán a sus trabajadores un traje de trabajo anual, así como las prendas necesarias, según los trabajos especiales que realice.

CAPITULO V

Mejoras sociales

Art. 16. — *Prestaciones complementarias en caso de incapacidad laboral transitoria.* Aparte de lo establecido al respecto en las disposiciones sobre Seguridad Social, las empresas abonarán a los trabajadores, en baja por enfermedad, una indemnización complementaria hasta alcanzar el 100 % de su salario total, a partir del día 15 de la baja. En accidente laboral también se complementará hasta el 100 % del salario a partir del día octavo, siempre que haya habido hos-

pitalización y hasta su alta de curación o declaración de incapacidad.

La Comisión paritaria se reunirá para estudiar la incidencia que tiene el absentismo laboral en el sector y poner los medios para evitarlo, mediante estímulos económicos o de otro tipo.

Art. 17. — *Premio de jubilación.* Como premio a la fidelidad y constancia del trabajador, al jubilarse éste, la empresa le gratificará por una sola vez, según los años de antigüedad en la misma, en la siguiente cuantía: Desde 20 años de antigüedad, una mensualidad y media. Desde 25 años, tres mensualidades, y desde 30 años de antigüedad, cinco mensualidades.

CAPITULO VI

Rendimientos, acoplamiento de personal, trabajo a domicilio

Art. 18. — Se establece como rendimiento mínimo normal para el cortador el de 40 pares de guantes en jornada de 8 horas y para la costurera el de 29 pares en jornada de 8 horas. Cuando la jornada normal diaria se dedique a traballas, se coserán 25 pares diarios. Todos los rendimientos a que se hace referencia anteriormente serán computados por horas y serán inamovibles mientras no cambien los medios tecnológicos de producción. Todo lo anteriormente se refiere a guantes normales.

Para otra clase de guantes se fijarán los rendimientos por mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores de cada empresa. A falta de acuerdo, resolverá el asunto una Comisión integrada por trabajadores y empresarios afectados por la fabricación de guantes de carácter especial (manoplas, rústicos, industriales y cualquier otro tipo de guante no específico).

Art. 19. — Se faculta a las empresas para que dentro del Reglamento de Régimen Interior, hagan el acoplamiento oportuno del personal para el logro de su mayor eficacia y productividad.

Art. 20. — *Trabajo a domicilio.* Las empresas que tenga trabajadores que ejecuten su labor bajo esta modalidad, están obligados a guardar las normas legales que regulan el trabajo a domicilio, así como observar lo que disponga el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VII

Disposiciones varias

Art. 21. — *Comisión paritaria.* Se crea la Comisión paritaria como órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio.

Art. 22. — La Comisión paritaria del Convenio estará integrada por los representantes de los trabajadores elegidos por U. S. O., en número de cuatro, y los representantes de los empresarios, en su grupo de empresarios de guantes.

Art. 23. — *Disposición final.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel, de 22 de abril de 1977, Estatuto de los Trabajadores, Acuerdo Marco Interconfederal y acta de la Revisión del mismo.

Art. 24. — *Vinculación a la totalidad.* Las condi-

ciones pactadas en este Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello, si la autori-

dad laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara íntegramente este Convenio, la Comisión deliberadora lo reconsiderará en su totalidad.

A N E X O

Tabla salarial

	Diaria	Anual		Diaria	Anual
Cortador a mano	1.180	545.160	Almacenero	1.043	481.866
Cortador a máquina	1.120	517.440	Mozo Almacén	960	443.520
Oficial repasador	1.120	517.440			
Costurera	1.120	517.440		Mensual	
Fendedor	1.120	517.440	Encargado de Taller	34.715	534.611
Ayudante de Fenda y Corte ...	1.102	509.124	Maestro guantero	37.730	581.042
Oficial condonero	1.120	517.440	Oficial 1.º administrativo ...	34.715	534.611
Oficial Planchador	1.120	517.440	Oficial 2.º administrativo ...	32.146	495.048
Aprendices de 16 y 17 años ...	627	289.674	Auxiliar administrativo	30.788	474.135
			Burgos, 13 de mayo de 1981.		

Magistratura de Trabajo Núm. 1

Cédula de notificación

En autos seguidos ante esta Magistratura por don Teodoro Calvo Arribas y cuatro más, contra Industria Alimenticia Ganadera (IGASA), sobre diferencias de salarios, número 122-126/81, ha sido dictada sentencia por el Ilmo. señor don José María Álvarez Cienfuegos Suárez, Magistrado de Trabajo Decano de esta capital y su provincia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia.—Número 117.— En la ciudad de Burgos, a 31 de marzo de 1981.—El Ilmo. Sr. D. José María Álvarez Cienfuegos Suárez, Magistrado de Trabajo Decano de esta capital y su provincia, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos instados por demandas de Teodoro Calvo Arribas, Paulino de la Torre Fernández, Mariano González Serna, Jesús Luis Arija Díez y Alipio González Serna, contra la empresa Industria Alimenticia Ganadera (IGASA), sobre diferencias de salarios, y

Fallo: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por los actores, debo condenar y condeno a la empresa Industria Alimenticia Ganadera, S. A., al pago de las cantidades siguientes: a Teodoro Calvo Arribas, 109.186 pesetas; a Paulino de la Torre Fernández, 75.968 pesetas; a Mariano Gon-

zález Serna, 76.239 pesetas; a Jesús Luis Arija Díez 108.776 pesetas y a Alipio González Serna, 99.000 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación y se advierte igualmente a la parte condenada que para interponer aludido recurso, deberán consignar, conforme al artículo 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena más el 20 por 100 de la misma en el Banco de España, así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros Municipal de esta capital, cuenta número 14-0, que previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: J. M. Álvarez Cienfuegos.

Y a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada Industria Alimenticia Ganadera (IGASA), cuyo último domicilio lo tuvo en esta localidad, C. Polígono Gamonal-Villimar C). 11, y, en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 15 de mayo de 1981.—El Secretario (ilegible).

Comisaría de Aguas del Duero

Información pública

El Ayuntamiento de Milagros (Burgos), solicita de la Comisaría de Aguas del Duero, autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la citada localidad al cauce del río Riaza, en término municipal de Milagros (Burgos).

Nota-anuncio

Las obras de depuración proyectadas son las siguientes:

Estación depuradora de oxidación total compuesta de los siguientes elementos:

Desbaste; by-pass de la instalación; aeración; decantación y esterilización.

La estación depuradora será capaz de depurar un caudal medio de 180 m. cúbicos día.

Las aguas tratadas se verterán al cauce del río Riaza en término municipal de Milagros (Burgos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos,

puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen, en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 13 de abril de 1981.
El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

2670.—1.350,00

Recaudación de Contribuciones Zona Primera de Burgos

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguidos a Ramón Iruretagoyena, S. A., por sus débitos al Tesoro Público, entre otros, del concepto de Contribución Urbana, ejercicio 1980, con esta misma fecha se ha dictado la siguiente:

«Providencia: Autorizada por el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda, la subasta pública de la finca urbana embargada en este procedimiento como de la propiedad de Ramón Iruretagoyena, S. A., procédase a la celebración de la misma para cuyo acto se señala el próximo día 22 de junio, a las diez horas y quince minutos, en la Sala de Audiencias del Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos, sito en el Palacio de Justicia y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sean de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta Providencia a la Sociedad deudora, a los acreedores de todo tipo, si los hubiera, y a la Comisión liquidadora de la suspensión de pagos de la repetida Sociedad».

En su cumplimiento se publica el presente edicto y se advierte a los posibles licitadores lo siguiente:

1.º La finca objeto de subasta responde a la siguiente descripción: Edificio industrial situado en la calle núm. 13 del Plan General

de Urbanización del Polígono Industrial Gamonal-Villimar, consta de una planta baja y otra primera, destinada la baja a nave de carga, almacén, oficinas, servicios y escalera de accesos a la planta superior; esta planta tiene una superficie de 1.626,08 m.². En la planta alta se distribuyen dos viviendas y caja de escalera, cada vivienda consta de salón, tres habitaciones, cocina, baño, vestíbulo y pasillo, con una superficie de 157,31 m.². La planta se ha ampliado con una nave de 28,3 m. de anchura por 12 m. de fondo. Linderos: Al Norte, con Fabia, S. A.; al Sur, con calle núm. 13; al Este, con Caja de Ahorros Municipal de Burgos, y al Oeste, con Instrumentos de Precisión, S. A. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido de Burgos, al tomo 2.242, folio 12, finca núm. 1.870.

2.º El tipo de licitación, para la primera subasta, será de 3.909.050 pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de dicho importe. Si en primera subasta no hubiera adjudicatario, acto seguido se celebrará una segunda subasta rebajándose el tipo de licitación en un 25 por 100 del señalado para la primera, sin que se puedan admitir posturas inferiores a los dos tercios de este nuevo tipo. Los licitadores, además de identificarse debidamente ante la Mesa, habrán de constituir depósito de, al menos, un 20 por 100 del tipo de subasta en la que deseen tomar parte. Los depósitos serán reintegrados a los depositantes no adjudicatarios reteniéndose, únicamente, el del adquirente de la finca, que será aplicado al pago parcial del precio del remate y éste habrá de ser completado dentro del plazo de cinco días siguientes al de la adjudicación de la subasta. La adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación, con la obligación de que el tercer adquirente deberá ser identificado dentro del plazo de cinco días.

3.º Que la subasta se suspenderá si se hiciera pago del descubierta antes de la adjudicación de la finca.

4.º Que en el expediente no obran los títulos de propiedad de la finca y si únicamente certifica-

ción del Sr. Registrador de la Propiedad de Burgos y su Distrito Hipotecario, en la que se hace constar la inscripción de la finca a favor de la Sociedad deudora. Por ello, los adjudicatarios habrán de conformarse con dicho justificante de propiedad, sin derecho a exigir otro.

5.º Que la Hacienda Pública se reserva el derecho de pedir la adjudicación de la finca si no resultare adjudicada, conforme al artículo 144.7 del Reglamento General de Recaudación.

6.º Dado el carácter preferente que reconocen al Estado las disposiciones legales vigentes, para el cobro de la mencionada Contribución Urbana, a pesar de las cargas que pesan sobre la finca según anotaciones registrales, el crédito del Estado se antepone a todas ellas y, por tanto, la subasta se anuncia con la finca libre de cargas.

Advertencia a la Sociedad deudora Ramón Iruretagoyena, S. A., a los acreedores hipotecarios y de todo tipo y a la Comisión Liquidadora de la Suspensión de Pagos, de tenerlos por notificados de este acto, mediante el presente Edicto, caso de que no fuera posible su notificación personal y directa y se les advierte también a todos ellos, que podrán interponer recurso ante el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda de Burgos, en término de ocho días, bien entendido que la interposición de recurso no interrumpirá el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del mencionado Reglamento General de Recaudación.

Burgos, 29 de mayo de 1981.—
El Recaudador, Rafael Pérez González.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Solicitud de duplicado, por extravío, de la libreta de ahorro ordinario de la Sucursal Juan XXIII, núm. 3000-055-506.548/8.

Plazo para oponerse: 15 días.
2716.—400,00